



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dieseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 0116.

REFE : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DTE : PORFIRIO PEREZ ORTIZ.

DDO : CRUZ ESPERANZA SERNA.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00039-00.

ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA

Procede este Despacho, a resolver la petición de retiro y desistimiento de la presente demanda, que hacen el apoderado judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

Manifiesta el procurador judicial del demandante que retira y desiste de la presente demanda, por cuanto los cónyuges Porfirio Pérez Ortiz y Cruz Esperanza Serna, han optado por separarse de mutuo acuerdo por la vía notarial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 314 del C. G. P. norma que consagra una de las formas de terminación anormal del proceso, señala que la parte demandante podrá DESISTIR de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Dispone además la norma, que si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él y que el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Por su parte, el artículo 315, ibídem, enlista los sujetos procesales a los cuales les está vedado realizar una actuación procesal encaminada al desistimiento de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran, los incapaces y sus representantes

legales, a menos que obtengan licencia judicial, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, y los curadores ad litem.

Por su parte, dispone el artículo 92 del C. G. P., que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisando el presente expediente, se tiene, lo siguiente: la solicitud implica el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, ya que se solicita el retiro de la misma; en este asunto aún no se ha pronunciado sentencia que fulmine la instancia, y además de ello, la solicitud de desistimiento proviene del apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir de la demanda, sumado además al hecho, de en este trámite no se ha integrado el contradictorio con la parte demandada ni se ha practicado medida cautelar alguna, resultando en consecuencia, procedente acceder al desistimiento y retiro de la manda solicitado, sin que haya lugar a conceda en costas y perjuicios, ya que concurren en este evento los presupuestos legales para ello, y siendo así considera el despacho viable la petición hecha, por lo que se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de Cauca, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede al DESISTIMIENTO que de las pretensiones de la demanda que nos ocupa hace la parte demandante a través de su apoderado judicial; en consecuencia, el desistimiento de la demanda de la referencia, trae consigo la terminación del presente proceso y surtirán los efectos de que trata el artículo 314 del C. G. P.

SEGUNDO: Sin costas en este asunto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUELA MEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA		
Se notifica el auto anterior		
Estados N°	039	Hoy a la 3am
Cauca	19	04
de		de
Secretario <i>Dain</i>		

RETIRO DE LA DEMANDA

juan david duarte <juand.duarte@hotmail.es>

Mar 13/04/2021 2:48 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (109 KB)

RETIRO DE LA DEMANDA.pdf;

Señor:

**JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Caucaasia –Antioquia
E.S.D.****REF: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.****DEMANDANTE: PORFIRIO PEREZ ORTIZ****DEMANDADO: CRUZ ESPERANZA SERNA****RAD. 05-154-31-84-001-2021-00039-00****ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA**

JUAN DAVID DUARTE LOPEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente me permito manifestarle y solicitar a usted el retiro y el desistimiento de la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, esto debido a que mi cliente el señor **PORFIRIO PEREZ ORTIZ** y su esposa la señora **CRUZ ESPERANZA SERNA** decidieron separarse de mutuo acuerdo por notaria.

Del Señor Juez:

Atentamente

JUAN DAVID DUARTE LOPEZ
C.C. No. 1.082.949.374 de Santa Mata Magdalena
T.P. No. 305155 del C.S de la J.

Recibido
13/04/2021
Dain N



JUAN DAVID DUARTE LOPEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Caucaasia –Antioquia
E.S.D.

REF: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO.

DEMANDANTE: PORFIRIO PEREZ ORTIZ

DEMANDADO: CRUZ ESPERANZA SERNA

RAD. 05-154-31-84-001-2021-00039-00

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA

JUAN DAVID DUARTE LOPEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente me permito manifestarle y solicitar a usted el retiro y el desistimiento de la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, esto debido a que mi cliente el señor **PORFIRIO PEREZ ORTIZ** y su esposa la señora **CRUZ ESPERANZA SERNA** decidieron separarse de mutuo acuerdo por notaria.

Del Señor Juez:

Atentamente

JUAN DAVID DUARTE LOPEZ
C.C. No. 1.082.949.374 de Santa Mata Magdalena
T.P. No. 305155 del C.S de la J.